



Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL,
FORESTAL Y PESQUERO**

ACTA N° 18 EXTRAORDINARIA

20-X-2017

----- En la Ciudad de México, siendo las once horas del veinte de octubre del año dos mil diecisiete, se reunieron en la sala de juntas de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, ubicada en el Octavo Piso de la calle de Agrarismo número 227, Colonia Escandón, Código Postal 11800, con objeto de celebrar la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, las siguientes personas: INTEGRANTES PROPIETARIOS CON VOZ Y VOTO: **Wences Jiménez Barrios**, Responsable del Área Coordinadora de Archivos; INTEGRANTES SUPLENTE CON VOZ Y VOTO: **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios**, Subdirectora Jurídica de Normatividad y Consulta y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, **Norma Rojas Delgadillo**, Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, **Edgar Enrique Anda Rodríguez**, Coordinador de Área de Información de Procesos y Atención de Auditorías, **Martín Edmundo Pimienta Fernández de Lara**, Gerente de Presupuesto, **María Sofía Pin Macías**, Gerente de Procesos Sustantivos; SECRETARIO: **Erick Morgado Rodríguez**, Gerente Jurídico Normativo y de Apoyo a la Administración.-----

De igual forma asistieron a esta sesión: FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN E INVITADOS: **Mauricio Gonzalez**, Coordinador de Área de Obra Pública; **Guillermo Jr. Cárdenas Salgado**, Gerente de Riesgos de Mercado, Liquidez y Operativo; **Oscar Mendoza Henriquez**, Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios; **Benito Vargas Aguirre**, Gerente de Normatividad; **José Antonio Bailleres Pulido**, Coordinador de Proyectos; **Mario Alberto Alvarado Terres**, Coordinador Técnico de Análisis Agrícola y **Rafael Posadas Bernal**, Gerente de Reportos -----

----- Con fundamento en el numeral 4.5.1, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia, presidió la sesión, Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios, Subdirectora Jurídica de Normatividad y Consulta y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, quien por existir el quórum que se determina en el apartado 4.14 de las citadas Reglas, la declaró legalmente instalada.-----

En virtud de lo anterior, la sesión se desarrolló conforme al siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA:-----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. II. Lectura, y en su caso, aprobación del Orden del Día. III. Lectura, y en su caso, aprobación del acta correspondiente a la 10ª Sesión Extraordinaria de fecha 28 de abril del 2017, así como a la 13ª Sesión Extraordinaria de fecha 16 de junio del 2017, y a la 16ª Sesión Extraordinaria de fecha 02 de agosto del 2017. y a la 16ª Sesión Extraordinaria de

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

fecha 02 de agosto del 2017. **IV. SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN. IV.1. GERENCIA JURÍDICA NORMATIVA Y DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA JURÍDICA Y FIDUCIARIA. IV.1.1.** Solicitud de aprobación de la versión pública presentada de la escritura pública número 138,458, de fecha 03 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública No 121 de la Ciudad de México. **IV.1.2.** Solicitud de aprobación de la versión pública presentada de la escritura pública número 138,459, de fecha 03 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública No 121 de la Ciudad de México. **IV.1.3.** Solicitud de aprobación de la versión pública presentada de la escritura pública número 138,586, de fecha 09 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública No 121 de la Ciudad de México. **IV.1.4.** Solicitud de aprobación de la versión pública presentada de la escritura pública número 138,587, de fecha 09 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública No 121 de la Ciudad de México. **IV.1.5.** Solicitud de aprobación de la versión pública presentada de la escritura pública número 20,929, de fecha 06 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. José Germán Soto Adams, titular de la notaría pública No 16 de la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla. **IV.2. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES IV.2.1.** Solicitud de confirmación de la clasificación de información en su carácter de confidencial, de los documentos denominados "Forma de Inspección Postsísmica – Evaluación Rápida" y "Dictamen de Inspección Postsísmica", derivado de tres solicitudes de información presentadas a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, bajo los números **0656500012317; 0656500012417 y 0656500012617.** **IV.3. UNIDAD DE TRANSPARENCIA. IV.3.1.** Solicitud de confirmación de la versión pública del instrumento presentado por la Gerencia de Reporto, adscrita a la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación prevista en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **IV.4. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS. IV.4.1.** Solicitud de confirmación de la clasificación de información en su carácter de reservada, respecto de los siguientes puntos: "1. Factor de riesgo de trabajo, considerar la prima determinada en la declaración de riesgo presentada en febrero de 2017, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en este caso los valores usados por la FND; 2. Se deberá considerar para sus cálculos el valor mensual de 30.42 días; 3. El concepto de Impuestos Sobre Nóminas deberán considerar la tasa aplicable a la Ciudad de México 3 por ciento; 4. El importe administrativo por manejo de nómina será el mismo que se aplique a todos los Perfiles y Puestos, incluyendo los de nueva creación; derivado de la solicitud de información presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, bajo el número **0656500012717.** **V. INFORMES Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS. V.1.1.** Informe sobre el seguimiento de acuerdos respecto a los Criterios del Comité de Transparencia. **VI. ASUNTOS GENERALES.** -----

----- **I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.**

El Secretario verificó la asistencia de los integrantes, funcionarios e invitados a la sesión, e informó de la existencia del quórum legal requerido para considerarla debidamente instalada. -----

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

---- II. LECTURA, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, **aprueba por unanimidad** el Orden del Día de la presente 18ª Sesión Extraordinaria de fecha 20 de octubre del 2017. -----

----- III. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACION DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA 10º SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2017, ASI COMO A LA 13º SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2017, Y A LA 16º SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 02 DE AGOSTO DEL 2017.-----

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, **aprueba por unanimidad** el Orden del Día de la presente 18ª Sesión Extraordinaria de fecha 20 de octubre del 2017

----IV. SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN -----**- - IV.1. GERENCIA JURIDICA NORMATIVA Y DE APOYO A LA ADMINISTRACION, ADSCRITA A LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA JURIDICA FIDUCIARIA. -----**

--- IV.1.1. Solicitud de aprobación de la versión publica presentada de la escritura pública 138,458, de fecha 03 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, titular de la notaria publica N° 121 de la Ciudad de México. ----

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, **aprueba por unanimidad** el Orden del Día de la presente 18ª Sesión Extraordinaria de fecha 20 de octubre del 2017. -----

--- IV.1.2. Solicitud de aprobación de la versión publica presentada de la escritura pública número 138, 459, de fecha 03 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Amando Masachi Aguario, titular de la notaria publica N° 121 de la Ciudad de México. -----

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, **aprueba por unanimidad** el Orden del Día de la presente 18ª Sesión Extraordinaria de fecha 20 de octubre del 2017.-----

--- IV.1.3. Solicitud de aprobación de la versión publica presentada de la escritura pública número 138, 586, de fecha 09 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Amando Masachi Aguario, titular de la notaria publica N° 121 de la Ciudad de México. -----

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, **aprueba por unanimidad** el Orden del Día de la presente 18ª Sesión Extraordinaria de fecha 20 de octubre del 2017.-----

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

--- **IV.1.4.** Solicitud de aprobación de la versión pública presentada de la escritura pública número 138, 587, de fecha 09 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Amando Masachi Aguario, titular de la notaria pública N° 121 de la Ciudad de México. -----

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, **aprueba por unanimidad** el Orden del Día de la presente 18ª Sesión Extraordinaria de fecha 20 de octubre del 2017.-----

--- **IV.1.5.** Solicitud de aprobación de la versión pública presentada de la escritura pública número 20, 929, de fecha 06 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. José Germán Soto Adams, titular de la notaria pública N° 16 de la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla. -----

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, **aprueba por unanimidad** el Orden del Día de la presente 18ª Sesión Extraordinaria de fecha 20 de octubre del 2017.-----

-- IV.2. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES. -----

--- **IV.2.1.** Solicitud de confirmación de la clasificación de información en su carácter de confidencial, de los documentos denominados "Forma de Inspección Postsísmica – Evaluación Rápida" y "Dictamen de Inspección Postsísmica", derivado de tres solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, bajo los números 0656500012317; 0656500012417 y 0656500012617. -----

La Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios solicita a este cuerpo colegiado confirme la versión pública de los documentos denominados "Forma de Inspección Postsísmica – Evaluación Rápida" y "Dictamen de Inspección Postsísmica" que se adjunta al presente oficio, con base en los argumentos que se exponen a continuación. -----

Antecedentes

1.-El día 25 de septiembre del 2017, ingresó a la Unidad de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (en lo sucesivo "FND"), la solicitud de información número **0656500012317**, mediante el cual la C. Luisa Jiménez Aguilera solicito lo siguiente: "*DICTAMEN OFICIAL EMITIDO POR PROTECCION CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, RESPECTO A LAS CONDICIONES DEL INMUEBLE DE LA FND UBICADA EN AGRARISMO 227, COL. ESCANDÓN, DEL. MIGUEL HIDALGO, DERIVADA DEL TERREMOTO OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2017*". (sic). -----

2.- El día 25 de septiembre del 2017, ingresó a la Unidad de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (en lo sucesivo "FND"), la solicitud de información número **0656500012417**, mediante el cual la C. Gabriela Bernal Perez solicito lo siguiente: "*A TRAVES DEL PRESENTE, SOLICITÓ SE ME EXHIBA EL DICTAMEN ESTRUCTURAL DEL CORPORATIVO DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO UBICADO EN ESCANDÓN, AGRARISMO 227, ESCANDÓN II SECC, 11800 CIUDAD DE MEXICO, CDMX, EN COPIA*". -----

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CERTIFICADA, TODA VEZ, QUE PESE QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN PÉSIMAS CONDICIONES, SE ESTÁ OBLIGANDO A PERSONAL A LABOEAR AHÍ. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y PARA TENER LA CERTEZA DE QUE DICHO INMUEBLE ESTA EN CONDICIONES ESTABLES Y SEGURAS PIDO SE EXHIBA EL DICTAMEN ESTRUCTURAL DEL EDIFICIO EN RAZÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EMITIDO POR UN EXPERTO EN LA MATERIA, TODA VEZ, QUE, A DIFERENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, ESTE ORGANISMO DESCENTRALIZADO NO HA PUBLICADO EL DICTAMEN RESPECTIVO, PONIENDO EN RIESGO LA VIDA DE CIENTOS DE PERSONAS QUE LABORAN AHÍ. A SI MISMO SE ADJUNTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DEL INMUEBLE DE REFERENCIA". (SIC). -----

3.- El día 26 de septiembre del 2017, ingresó a la Unidad de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (en lo sucesivo "FND"), la solicitud de información número **0656500012617**, mediante el cual la C. Eneldina Perez solicito lo siguiente: *"REQUIERO ME SEAN REMITIDOS EN FORMATO DIGITAL Y DE FORMA ESCANEADA LOS DICTÁMENES ESTRUCTURALES DEL EDIFICIO DEL CORPORATIVO DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, UBICADO EN ESCANDÓN, AGRARISMO 227, ESCANDÓN II SECC, 11800 CIUDAD DE MEXICO, QUE HAYAN SIDO REALIZADOS BAJO LA DENOMINACIÓN QUE ACTUALMENTE TIENE LA ENTIDAD SECTORIZADA Y DESCENTRALIZADA O BAJO EL NOMBRE DE FINANCIERA RURAL (ANTES CONOCIDA COMO EL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO RURAL (BANRURAL). OTROS DATOS PARA FACILITAR SU LOCALIZACION. EL ÁREA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEBE CONTAR CON UN DICTAMEN QUE SE REALIZA UNA SERIE DE OBSERVACIONES A LA ESTRUCTURA, CUPO, PESO Y POSIBILIDAD DE AFRONTAR SINIESTROS COMO INCENDIOS O TEMBLORES". (SIC). -----*

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios presenta una versión pública de la documentación anteriormente referida, en términos de los artículos 108 y 118 de la LFTAIP, los artículos 3, fracción XXI, y 111 de la LGTAIP, y en los numerales Segundo, fracción XVIII, Noveno, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016 (en lo sucesivo "Lineamientos Generales"). -----

Justificación

La información clasificada se trata de información cuya difusión podría obstruir las actividades llevadas a cabo dentro del procedimiento de verificación ante la "FND", en términos del artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Solicitud

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 102, 65, fracción II de la LFTAIP, de los artículos 44, fracción II, y 103 de LGTAIP, y de los numerales Segundo, fracción III, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales, sirva el presente para solicitar se confirme la versión pública de la información señalada en el presente, derivadas de las solicitudes de información número **0656500012317; 0656500012417 y 0656500012617**. -----

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oscar Mendoza Henríquez: Derivado del sismo ocurrido el 19 de septiembre, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, contrató los servicios de un director responsable de obra, perito certificado ante el Gobierno de la CDMX en materia de protección civil a fin de que emitiera una revisión y un dictamen estructural de las condiciones del edificio, habiendo tres solicitudes de información, solicitando la entrega del dictamen, solicitando una versión pública en virtud de que contiene datos confidenciales, como el RFC la CURP y el teléfono celular, el primero de ellos es la evaluación rápida, documento que emitió el primer día el DRO y posteriormente está el dictamen que emite días después derivado de esta post sísmica y en ambos documentos contienen los mismos datos, confidenciales como son el RFC la CURP y el teléfono celular.

Norma Rojas Delgadillo: Considera que solo el teléfono celular tiene que estar reservado, porque el DRO que hizo los dictámenes se equipara a un fedatario público, ya que tiene un registro ante el Gobierno del Distrito Federal (sic), lo que se pretende es que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero sea transparente, debiendo evitar tener algún recurso ante el INAI.

Oscar Mendoza Henríquez: Señala que la tercera solicitud, no establece el periodo que está solicitando la información es por eso que solo tiene el único dictamen de un año hacia a esta fecha, desde el 2008, se emite un dictamen, los cuales se realizan cada dos años, este dictamen se llama estudio altimétrico que es el que define el hundimiento que ha tenido el edificio de la Financiera es acorde en sus cuatro puntos, es decir, no se hunde de un solo lado, o de otro, ese si se ha emitido cada dos años existe la obligación de tenerlo pero si lo tenemos.

Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios: Señala que lo que dice la representante del OIC es que los de DRO al igual que los fedatarios públicos realizan una actividad del estado por delegación, en ese sentido se equiparan a servidores públicos, se tiene un criterio de la corte, en ese sentido la persona se equipara a servidor público, y es por eso que el nombre no se reserva, sin embargo, el RFC y el CURP si tienen que estar testados.

Oscar Mendoza Henríquez: Sabe que lo que busca la Ley Federal y la Ley General de Transparencia proteger la confidencialidad, razón por la cual solo se testa el celular, CURP y RFC, por ese criterio, todo lo demás es público y se tiene que entregar si se determina que no es confidencial.

Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios: Propone que se les envíe la información y decirles, que, si necesitan consultarlo completo, pueden hacerlos en las instalaciones de la Financiera, la información que se está entregando es para la tranquilidad de todos, se puede consultar los datos del DRO en la página para que sepan que está habilitado por la Ciudad de México.

Erick Morgado Rodriguez: Señala que existen criterios que salieron publicados en el DOF, por el Instituto esta semana y habla al respecto de estos dos temas, Clabe única de registro de población se integra por datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellido, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo dichos datos constituyen información que distingue plenamente una persona física del resto de los habitantes del país por lo que la CURP está considerada como información confidencial, Registro Federal de

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Contribuyentes, es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento por lo que es un dato personal de carácter confidencial. Teniendo tan frescos estos criterios. Se somete a votación este asunto.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: PRIMERO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el inciso 4.1.2. del apartado 4.1., Facultades, de sus Reglas de Operación, **confirma por unanimidad** las solicitudes de información número **0656500012317; 0656500012417 y 0656500012617**.

---IV.3. UNIDAD DE TRANSPARENCIA.-----

- - - **IV.3.1.** Solicitud de confirmación de la versión pública del instrumento presentado por la Gerencia de Reporto, adscrita a la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación prevista en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

La Unidad de Transparencia, adscrita a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria, solicita a este Cuerpo Colegiado confirme versión pública del Contrato del Servicio de Proveeduría de Precios registrado bajo el número LP-DEPP-34101-030-17, celebrado entre esta Institución y el proveedor FERVA Consultores, S.C., lo anterior, con la finalidad de cargar dicha versión pública en el Sistema Obligaciones de Transparencia, de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPO), y con esto estar en posibilidad de dar cumplimiento a la obligación prevista en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la información que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, deberá poner a disposición del público en los medios electrónicos correspondientes.-----

Solicitud

Por lo antes expuesto, se solicita a este Comité de Transparencia, confirmar la versión pública del Contrato del Servicio de Proveeduría de Precios registrado bajo el número LP-DEPP-34101-030-17, celebrado entre esta Institución y el proveedor FERVA Consultores, S.C., presentado por la Gerencia de Reporto, adscrita a la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, lo anterior, con la finalidad de cargarla en el formato de la fracción XXVII, del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO), de la Plataforma Nacional de Transparencia, y con esto dar cumplimiento a la obligación prevista en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la información que la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, deberá poner a disposición del público en los medios electrónicos correspondientes.-----

Rafael Posadas Bernal: Este documento está a consideración, testando los datos que normalmente se testaban.

Erick Morgado Rodríguez: Cabe señalar que se entiende que lo que se está testado es el nombre del representante legal y se están testando rubricas y firmas, sin embargo se retomaron los criterios que adoptó este cuerpo colegiado en algunas sesiones y conforme a un criterio también emitido por el INAI, lo que le da validez a

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

algún documento o contrato, son las firmas de los representantes legales, entonces por parte del análisis que realizó la Unidad de Transparencia consideramos que no debería de ser testada esta información, toda vez que la firma del apoderado legal es la formalidad que reviste este documento, así como la rúbrica y el nombre, entonces lo dejamos a consideración de los miembros de este Comité.

Wences Jiménez Barrios: Apoya lo anterior, señalando que había una resolución del recurso de revisión del INAI en el que se establece que el nombre y firma de un representante legal de una persona moral no puede ser susceptible de clasificación con base en eso.

Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios: Explica que lo de la DERMS se deriva de un acuerdo tomado en el propio Comité, cada unidad administrativa (administradora del contrato) va a hacer las clasificaciones correspondientes y se someterá a consideración de este Comité, siendo la DERMS la encargada de subir dicha información al SIPOT.

Erick Morgado Rodriguez: Comentó que lo anterior se hizo para contar con un principio de orden, para que a través de un solo canal institucional se cargara toda la información.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en términos del numeral 4.1.2 del apartado 4.1, Facultades y atribuciones del Comité de Transparencia, **confirma por unanimidad** la versión publica del instrumento presentado por la Gerencia de Reporto, adscrita a la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional.-----

-- IV.4. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA. -----

- - - IV.4.1. Solicitud de confirmación de la clasificación de información en su carácter de reservada, respecto de los siguientes puntos: "1. Factor de riesgo de trabajo, considerar la prima determinada en la declaración de riesgo presentada en febrero de 2017, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en este caso los valores usados por la FND; 2. Se deberá considerar para sus cálculos el valor mensual de 30.42 días; 3. El concepto de Impuestos Sobre Nóminas deberán considerar la tasa aplicable a la Ciudad de México 3 por ciento; 4. El importe administrativo por manejo de nómina será el mismo que se aplique a todos los Perfiles y Puestos, incluyendo los de nueva creación; derivado de la solicitud de información presentada a través del sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia y acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, bajo el número 0656500012717.-----

Antecedentes

El día 29 de septiembre del 2017, ingreso a la Unidad de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, la solicitud de información número 0656500012717, mediante el cual el C. Raymundo Peralta Herrera solicito lo siguiente: "CON RESPECTO A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO. LA-006HAN001-E76-2017 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 142504 PUBLICADA POR LA FND EN COMPRANET, SOLICITO LOS DATOS, EL MODELO O HOJA EXCEL O

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PROGRAMA USADO O DESCRIPCIÓN DEL ALGORITMO Y O FORMULAS USADOS POR LA FND PARA REALIZAR LOS CÁLCULOS REFERENTES AL ANEXO 1ª, QUE TENÍAN COMO OBJETIVO EVALUAR EL EJERCICIO DE NÓMINA DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS LICITANTES. SE REQUIEREN LOS DATOS SIGUIENTES: 1. FACTOR DE RIESGO DE TRABAJO, CONSIDERAR LA PRIMA DETERMINAD EN LA DECLARACIÓN DE RIESGO PRESENTADA EN FEBRERO DE 2017, ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. EN ESTE CASO LOS VALORES USADOS POR LA FND, 2. SE DEBERÁ CONSIDERAR PARA SUS CÁLCULOS EL VALOR MENSUAL DE 30.42 DÍAS, 3. EL CONCEPTO DE IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS DEBERÁN CONSIDERAR LA TASA APLICABLE A LA CIUDAD DE MÉXICO 3POR CIENTO. 4. EL IMPORTE ADMINISTRATIVO POR MANEJO DE NÓMINA SERÁ EL MISMO QUE SE APLIQUE A TODOS LOS PERFILES Y PUESTOS, INCLUYENDO LOS DE NUEVA CREACIÓN" (SIC)

Oscar Mendoza Henríquez: Informó que dicha información no se encuentra en el área de Recursos Humanos que el ejercicio que se estaba solicitando a los participantes dentro de la licitación para un ejercicio de nóminas tenía que correr un ejercicio completo de nómina con cada uno de los perfiles, con ciertos supuestos distintos a una nómina normal, es decir viendo el tema de antigüedades de ciertos trabajadores, se solicita por parte de Recursos Humanos que se elimine ese ejercicio porque hubieron preguntas al respecto y por los tiempos no alcanzara dentro de la junta de aclaraciones, así que no fue necesario llevar a cabo ese ejercicio de nómina.

Flor de Luz Guadalupe Hernandez Barrios: Explica que por esa razón se declara inexistente la información.

Oscar Mendoza Henríquez: Explica que la convocatoria del anexo número 2, es la propuesta económica, era un cálculo de nómina completo por cada uno de los perfiles que se están solicitando con sus sueldos, y al final generaba un monto establecido para poder tener ellos como base para poder definir el tema de la propuesta económica, dentro del anexo número 2, se establecieron ciertas instrucciones de cómo generar este formato, dentro de estas instrucciones se encuentra: factor de riesgo de trabajo, considerar la prima, determinar la declaración de riesgo presentada en febrero 2017 ante el IMSS se deberá anexar copia de esa declaración, se deberá considerar a sus cálculos, el valor mensual 30.42, es decir, de cómo generar este formato, haciendo una especie de interpretación, lo que requieren, es el cálculo de la Financiera que deberá contener las instrucciones,. Se separa anexo 1a y anexo 2, que es lo que se trata de reservar. La Financiera es parte de un juicio administrativo, llevado a cabo en el TFJFA, relacionado con este procedimiento de licitación es por eso que se ve en la necesidad de clasificar la información como reservada.

Erick Morgado Rodriguez: Señala que hay un criterio por parte del Instituto, de conformidad con el artículo 7 fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso Información Pública gubernamental la información relativa a las contrataciones que se hayan celebrado por las dependencias de las Entidades de la Administración Pública Federal, no es susceptible de clasificarse con el carácter de reservada por estrategia procesal impartición de justicia por estar contenida en expedientes judiciales procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio con fundamento en los artículos 13 fracción V y 14 fracciones IV y VI de la referida

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ley, lo anterior toda vez que los documentos que evidencian un proceso de licitación únicamente constan en torno a la misma y relacionados con recursos públicos y por tanto su contenido no podría afectar los procedimientos de inconformidad que podrían derivar además de que no serían objeto de modificaciones una vez resueltos éstos.

Wences Jiménez Barrios: La pregunta es si en el área de RH existe esa información del segundo punto.

Mario Alberto Alvarado Terres: Del formato dos si existe, porque es la corrida de todas las nóminas de todos los puestos y el resultado de esa nómina, se tomó en cuenta el monto total para sacar el resultado.

Wences Jiménez Barrios: ¿Existe esa documentación para sacar esa evaluación?

Oscar Mendoza Henríquez: Explica que la información es publica, se salvaguarda los intereses del proceso, en tanto el Comité señala que no opera la reserva de la información, se entrega completo, no se habla de un secreto de Estado, es por ella que solicitamos la reserva de la información.

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO:** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el inciso 4.1.2. del apartado 4.1., Facultades y Atribuciones del Comité de Transparencia, de sus Reglas de Operación vigentes, **confirma por unanimidad**, la confirmación de la clasificación de información en su carácter de reservada. - - - -

-- V. INFORMES Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS.-----

- - - **V.1.1.** Informe sobre el seguimiento de acuerdos respecto a los Criterios del Comité de Transparencia. -----

Por medio de la presente, se hacen de su conocimiento los acuerdos adoptados en la 3ª Sesión Ordinaria de fecha 18 de septiembre del 2017 del Comité de Transparencia, relativos al asunto contenido en el numeral **V.2.1.** del Orden del Día correspondiente.

Sesión en que se emitió el acuerdo	Motivo por el que se emitió el acuerdo	Acuerdo (Criterio)
Primera sesión extraordinaria celebrada el 18 de febrero de 2016	Clasificación de información como respuesta a la solicitud 0656500012415	La lista de créditos otorgados donde se especifica el nombre de los beneficiarios y la lista de los que están en mora , se considera información <i>confidencial</i> toda vez que el formato de solicitud de crédito contiene la leyenda de confidencial y dado que el inicio del trámite de autorización de crédito motiva la apertura de un expediente con información entregada por su titular con el carácter antes mencionado, por lo que se clasifica como confidencial con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG): De ser rechazada la autorización de

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

		crédito el expediente queda clasificado como información confidencial en términos del artículo 18 de la (LFTAIPG); En caso de ser autorizada la solicitud de crédito, motivará la ejecución de operaciones de crédito las cuales generan información y documentación adicional, considerada como Reservada en términos del artículo 14, fracciones I y II de la (LFTAIPG) y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.
Segunda sesión extraordinaria celebrada el 04 de abril de 2016	Clasificación de información como respuesta a la solicitud 065650009515	Garantías hipotecarias o líquidas aportadas por los acreditados para el otorgamiento de créditos se consideran información <i>confidencial</i> en términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), aunado a los Lineamientos Vigésimo Quinto y Trigésimo Sexto, fracción I de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como con el carácter de Reservada de acuerdo a lo establecido en el artículo 14, fracción I y II de la LFTAIPG, en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.
Segunda sesión extraordinaria celebrada el 04 de abril de 2016	Clasificación de información como respuesta a la solicitud 0656500001516	El número de cuenta bancaria donde se realiza el depósito de los apoyos otorgados a los beneficiarios, el nombre del titular y la institución bancaria otorgante, se consideran información <i>confidencial</i> en términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), aunado al criterio 10/13 adoptado por el pleno de comisionados del entonces IFAI; así como el carácter de Reservada de acuerdo a lo establecido en el artículo 14, fracciones I y II de la LFTAIPG, en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.
Segunda sesión extraordinaria celebrada el 04 de abril de 2016	Clasificación de información como respuesta a la solicitud 0656500002416	El monto del crédito otorgado, el adeudo actualizado y el contrato, se consideran información <i>confidencial</i> en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); así como el carácter de Reservada de acuerdo a lo establecido en el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.
Tercera sesión extraordinaria celebrada el 23 de mayo de 2016	Clasificación de información como respuesta a la	Los contratos de fideicomiso, los acuerdos modificatorios de dichos contratos, las minutas y cualquier otro documento que derive del contrato, las

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

	solicitud 0656500003416	partes del fideicomiso, las personas facultadas para comparecer en representación de las partes, las partes con derecho a voto del fideicomiso maestro, y las funciones de la FND en el fideicomiso; se consideran como <i>confidencial</i> , en términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracciones I y II de la LFTAIPG; así como con el carácter de Reservado de acuerdo a lo establecido en los artículos 14, fracciones I y II de la LFTAIPG, en relación con el 142 de la Ley de Instituciones de Crédito
Tercera sesión extraordinaria celebrada el 23 de mayo de 2016	Clasificación de información como respuesta a la solicitud 0656500003516	Los proyectos presentados por las empresas en relación con sus inversiones para el otorgamiento de créditos, se considera información <i>confidencial</i> en términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la LFTAIPG; así como con el carácter de <i>reservado</i> de acuerdo a lo establecido en el artículo 14, fracciones I y II de la LFTAIPG, en relación con el 142 de la Ley de Instituciones de Crédito; lo anterior es así debido a que el formato de solicitud de crédito contiene la leyenda de confidencialidad conforme a la cual el solicitante de crédito presenta la información y documentación que será sometida a consideración del Cuerpo Colegiado resolutor correspondiente, al autorizarse la solicitud de crédito motivará la ejecución de una operación de crédito, las cuales a su vez generan información adicional que debe ser protegida.
Tercera sesión extraordinaria celebrada el 23 de mayo de 2016	Clasificación de información como respuesta a la solicitud 0656500003616	El número de crédito, las fechas de apertura, primera ministración y vencimiento, el tipo de persona (física o moral), el género acreditado (hombre o mujer), de los créditos otorgados a Pequeños Productores, se considera información <i>confidencial</i> en términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la LFTAIPG; así como con el carácter de Reservada de acuerdo a lo establecido en los artículos 14, fracción II de la LFTAIPG, relacionado con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito; lo anterior es así debido a que el formato de solicitud de crédito contiene la leyenda de confidencialidad conforme a la cual el solicitante de crédito presenta la información y documentación que será sometida a consideración del Cuerpo Colegiado resolutor correspondiente, al autorizarse la solicitud de crédito motivará la ejecución de una operación de crédito, las cuales a su vez generan información adicional que debe ser protegida.
Cuarta sesión extraordinaria	Clasificación de información en	Datos contenidos en los Expediente de crédito, es información <i>confidencial</i> de

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

celebrada el 31 de mayo de 2016	cumplimiento a la resolución del 09 de marzo de 2016, en relación al Recurso de Revisión RDA 6578/15	conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En este sentido el número de cliente, el solicitante de crédito, el número de crédito, el monto de crédito y la garantía otorgada, el nombre del intermediario financiero que otorga el crédito y el número de acuerdo mediante el cual se le autorizó el crédito al intermediario, dependiendo en cada caso si son personas físicas o morales, se considera información Confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado.
Séptima sesión extraordinaria celebrada el 3 de noviembre de 2016	Clasificación de información como respuesta a la solicitud 0656500008316	La información relativa al nombre y datos de los servidores públicos denunciados debe clasificarse como <i>reservada</i> hasta en tanto concluya el proceso deliberativo para resolver la denuncia, una vez agotado el procedimiento por el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la FND dicha información tendrá el carácter de pública, incluida la resolución que al respecto se haya emitido, lo anterior dado que dicha información forma parte de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, cuya difusión a terceras personas desvirtuaría el fin que se propone en el procedimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; asimismo, dicha información se considera Confidencial de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para Implementar Acciones Permanentes que favorezcan su comportamiento Ético, a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, en virtud de que dar a conocer a un tercero el nombre y datos de las personas involucradas en procesos de investigación de quejas y denuncias, vulnera su derecho sustantivo.
Séptima sesión extraordinaria celebrada el 3 de noviembre de 2016	Clasificación de información en cumplimiento a la resolución del 21 de septiembre de 2016, en relación al Recurso de Revisión RDA 3035/16	Operatividad del Secreto Fiduciario , es información <i>reservada</i> de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En este sentido el contrato de fideicomiso maestro para la exportación de excedentes de azúcar, las minutas de trabajo de seguimiento de acuerdos relativos al fideicomiso, los convenios modificatorios al contrato de fideicomiso maestro, el convenio de reexpedición integral del contrato de fideicomiso maestro, los convenios de adhesión con sus anexos, las reglas de operación del fideicomiso maestro, las actas del Comité Técnico y sus anexos, los nombres y/o

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

		denominaciones de las partes en el fideicomiso (con excepción del fiduciario), los nombres de las personas físicas facultadas para comparecer en representación de las partes y los nombre de las personas físicas y morales que cuenten con derecho a voto, se considera información reservada en términos de lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado.
Séptima sesión extraordinaria celebrada el 3 de noviembre de 2016	Clasificación de información en cumplimiento a la resolución del 21 de septiembre de 2016, en relación al Recurso de Revisión RDA 3035/16	La información industrial/patrimonial/comercial de los ingenios participantes en el fideicomiso maestro para la exportación de excedentes de azúcar , se considera como información <i>confidencial</i> de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental. En este sentido las referencias esenciales sobre los procesos de siembra, cultivo, cosecha, industrialización y comercialización, la descripción pormenorizada de los subproductos y productos, la ubicación y descripción de los terrenos pertenecientes a los ingenios, la forma de pago, la producción en periodos determinados, la capacidad exportadora y grado de diversificación productiva, el volumen de producto depositado en los Almacenes Generales de Depósito, las negociaciones y acuerdos de carácter comercial, los pedimentos de exportación, la forma en que se convendrá asumir el volumen de exportación y los informes de los presidentes de los ingenios se considera información confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado.
Octava sesión extraordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2016	Clasificación de información como respuesta a la solicitud 0656500009816	En los contratos de prestación de servicios suscritos por la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, la firma, rubrica, RFC con Homoclave y el domicilio del representante del prestador de servicios , se consideran información <i>confidencial</i> de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, al tratarse de Datos personales concerniente a una persona física identificada o identificable. (Criterio parcialmente superado por el adoptado en la Décima Sexta sesión extraordinaria celebrada el 02 de agosto de 2017)
Novena sesión extraordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2016	Clasificación de información como respuesta a la solicitud 0656500009116	La documentación soporte para la fundación y/o conformación del FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA LIQUIDA (FIRCAFE) , es

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

		información <i>confidencial</i> de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 46 y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito. En este sentido las actas, acuerdos, contratos, convenios, oficios, mandatos y minutas soporte para la fundación y/o conformación del Fideicomiso, se considera información Confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, al encontrarse tuteladas al amparo del Secreto Fiduciario.
Décima sesión extraordinaria celebrada el 01 de diciembre de 2016	Clasificación de información como respuesta a la solicitud 0656500009616	Los nombres de los miembros propietarios del H. Consejo Directivo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero que actúan como representantes de distintas Organizaciones y/o Confederaciones integrantes de ese Órgano de Gobierno, se considera información <i>confidencial</i> con fundamento en los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al constituir datos personales y su divulgación a terceras personas afectaría su derecho a la privacidad y sólo a su titular le corresponde disponer de la información que atañe a sí mismo. (Criterio adoptado por mayoría de votos, con el voto en contra del representante del OIC)
Primera sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2017	Nuevo criterio de Comité de Transparencia FND	En el proceso de atención a solicitudes a través de la Unidad de Transparencia y/o en el proceso de clasificación de cualquier información que la Financiera Nacional de Desarrollo, Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero deba poner a disposición del público en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y/o cualquier otra aplicable, se exceptúa de someter a consideración del Comité de Transparencia de la FND, las versiones públicas en las que las Unidades Administrativas testen información que consista únicamente en datos personales. (El criterio queda sujeto a la confirmación del INAI previa consulta que se formule. Aún no se tiene respuesta)
Segunda sesión extraordinaria celebrada el 30 de enero de 2017	Clasificación de información como respuesta a la solicitud 0656500000317	Los datos personales (nombre y firma) del representante legal de las personas morales, así como el número de la escritura pública, libro, fecha, el número y fecha del REPODE, contenidos en los contratos suscritos con la FND al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se consideran información <i>confidencial</i> , toda vez que el representante legal

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

		es un órgano de representación de la sociedad conforme al cual actúa en el campo jurídico, sin que aquél sea beneficiario del recurso, ya que en realidad la beneficiaria del recurso es la sociedad con la que se está contratando y tiene una personalidad jurídica distinta a la del representante; lo que tiene sustento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas
Segunda sesión extraordinaria celebrada el 30 de enero de 2017	Clasificación de información como respuesta a la solicitud 0656500000717	El nombre de la persona física, miembros de la asamblea o consejo de administración que tengan como autorizados o representantes legales los clientes ante la FND, así como sus domicilios , son considerado como información <i>confidencial</i> ; lo que tiene sustento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con las fracciones I y II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.
Quinta sesión extraordinaria celebrada el 06 de marzo de 2017	Interpretación y adopción de criterio.	En el proceso de atención a solicitudes de información a través de la Unidad de Transparencia, no se someterá a autorización del Comité de Transparencia, la confirmación de la clasificación de la información realizada por las Unidades Administrativas, en la que únicamente se refiera a datos personales. (Este criterio se debe abandonar por contravenir el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública)
Quinta sesión extraordinaria celebrada el 06 de marzo de 2017	Clasificación de información para cumplimiento de obligaciones de transparencia (SIPOT)	En los contratos de prestación de servicios suscritos por la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, el nombre, firma y rubrica del apoderado legal del prestador de servicios , se consideran información <i>confidencial</i> de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tratarse de Datos personales concerniente a una persona física identificada o identificable. (Criterio superado)

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

		por el adoptado en la Décima Sexta sesión extraordinaria celebrada el 02 de agosto de 2017)
Quinta sesión extraordinaria celebrada el 06 de marzo de 2017	Adopción del criterio 7/10 emitido por el INAI	No será necesario que el Comité de Transparencia de la FND confirme formalmente la inexistencia de la información solicitada, siempre y cuando, la Unidad Administrativa competente en dar respuesta al solicitante, justifique, fundamente y motive mediante oficio dirigido a la Unidad de Transparencia, que del análisis a la normatividad aplicable no se desprende obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierte algún elemento de convicción que apunte a su existencia.
Sexta sesión extraordinaria celebrada el 24 de marzo de 2017	Clasificación de información como respuesta a la solicitud 0656500006017	Expediente de crédito , es considerado como información <i>confidencial</i> al amparo del secreto bancario previsto en los artículos 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Accesos a la Información Pública, y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito. Las instituciones de crédito, en protección al derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios, en ningún caso podrá dar noticias o información de las operaciones o servicios sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio; en este sentido el garante hipotecario no es titular de la información que se encuentra en el expediente de crédito.
Décima Cuarta sesión extraordinaria celebrada el 05 de julio de 2017	Clasificación de información en cumplimiento a la resolución del 31 de mayo de 2017, en relación al Recurso de Revisión RRA 1266/17	El Manual de Normas y Políticas de Crédito de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero contiene información <i>reservada</i> en términos de lo establecido en el artículo 110, fracción VI de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya difusión podría obstaculizar las actividades de verificación que lleva a cabo la FND, toda vez que ésta, es utilizada tanto para el otorgamiento de créditos, así como para la recuperación y liquidación del mismo. En este sentido, toda la información contenida en los Capítulos 2, 3, 4, 5 y 6, que especifique a detalle la manera en que pueden obtenerse créditos de primer y de segundo piso; el método en que se evalúa a los interesados, la manera en que éstos se acreditan ante la FND, y la valoración que hace el sujeto obligado respecto de la acreditación; los términos y condiciones en que los créditos son otorgados; los términos y condiciones específicas en que deben presentarse las garantías para el otorgamiento del crédito; términos específicos de los plazos, todo ello desglosado por tipo de operación; la forma específica para poder

Comité de Transparencia

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

		<p>proceder a la recuperación y liquidación de los créditos, para cancelar carteras y traspasar a créditos irrecuperables, la manera en que se clasifican los clientes, según las características específicas de los mismos, es decir, se detallan los aspectos que debe reunir un cliente para ser clasificado, así como la forma en que se pierde determinada clasificación del cliente; e incluso la formula relativa a los financiamientos por disponer y el monto solicitado del cliente. Asimismo, todos aquellos Anexos, que contengan información que revele la manera específica en que el sujeto obligado otorga los créditos y la recuperación de los mismos, relacionada con lo antes expuesto, se consideras información Reservada.</p> <p>Por otra parte, la información contenida en los Capítulos 1, 2 y 7, así como en los Anexos, Glosario, y apartados de firmas de aprobación y control de emisión y edición, que contenga datos generales sobre el otorgamiento de los créditos; las facultades que le corresponda desempeñar a las distintas unidades administrativas en el proceso de otorgamiento y recuperación del crédito; los términos mayormente utilizados dentro del mismo proceso y las firmas de autorización, control y emisión del propio Manual, se consideran información pública.</p>
<p>Décima Sexta sesión extraordinaria celebrada el 02 de agosto de 2017</p>	<p>Clasificación de información en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, adopción del criterio contenido en resolución del 31 de mayo de 2017, en relación al Recurso de Revisión RRA 1885/17</p>	<p>El nombre y firma del apoderado legal de una persona moral, no puede ser susceptible de clasificación, si bien, el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable; lo cierto es que el nombre del apoderado legal de una empresa, es público, al ser éste mediante el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; es decir, la publicidad de dicho dato da certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del supuesto de que las actuaciones de su representante están previamente autorizadas y que surtirán los efectos legales a que se constrañe en cada acto. Ahora bien, en relación con la firma, si bien es cierto se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular; lo cierto es que dicho dato se establece para dar validez a los actos jurídicos que celebre la persona moral representada, por lo que dicho dato tampoco es susceptible de clasificarse como dato personal.</p>

Wences Jiménez Barrios: Respecto al criterio adoptado el 30 de enero de 2017, en relación a la solicitud de información 065650000317 los datos personales, nombre y firma del representante legal y persona moral, así como el número de

Comité de Transparencia

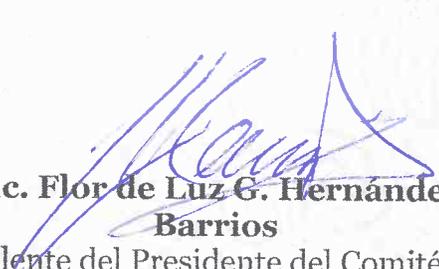
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

escritura pública, libro, fecha y número de Repode, contenido en los contratos de la Financiera, se consideran información confidencial, este criterio ya quedó acordado en la décimo sexta sesión extraordinaria. -----

Derivado de lo anterior, los integrantes de este cuerpo colegiado adoptaron el siguiente **ACUERDO: ÚNICO**. El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el inciso 4.1.2. del apartado 4.1., Facultades, de sus Reglas de Operación, **confirma por unanimidad** la declaración de incompetencia de esa Unidad Administrativa, derivada del informe sobre el seguimiento de acuerdos respecto a los Criterios de Transparencia. -----

--V. ASUNTOS GENERALES.-----

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos levantándose para constancia la presente acta que firman: la suplente del Presidente del Comité de Transparencia, el Funcionario designado en suplencia por el Titular del Órgano Interno de Control, el Responsable del Área Coordinadora de Archivos de esta Institución, así como el Secretario, quienes asistieron a la celebración de la presente sesión. -----


**Lic. Flor de Luz G. Hernández
Barrios**Suplente del Presidente del Comité de
Transparencia
Mtro. Norma Rojas Delgadillo
Funcionario designado en suplencia
por el Titular del Órgano Interno de

Control

Secretario
Ing. Wences Jiménez Barrios
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos
Lic. Erick Morgado RodríguezGerente Jurídico Normativo y de
Apoyo a la Administración

